Año de 1951 · Lunes 27 de Agosto · Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (sémestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 10 de julio de 1951 por la que se aprueban obras en la iglesia del Salvador, de Sepúlveda (Segovia), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia del Salvador, de Sepúlveda (Segovia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importantes 10.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone hacer un retejo general del templo, para supresión de goteras y recalzar los cimientos del arco triunfal del ábside;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 10.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 8.033,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, 461,94 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 138,58 pesetas, a premio de pagaduría, 40,17 pesetas, y a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 1.325,56 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 10.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E», 20 de agosto, núm. 232.)

2002

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Centro que, con fecha 17 de los corrientes, el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores le informa que por S. E. el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha sido concedido el correspondiente exequátur a favor del Señor Ernesto Selva Sandoval, nombrado Cónsul General de Nicaragua en Barcelona, con jurisdicción en toda España.

Lo que se hace público para general conocimiento y con objeto de que por las Autoridades competentes se admita al interesado al uso y ejercicio de su empleo, en la forma acostumbrada.

Segovia, 22 de agosto de 1951.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2005

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

Se prohibe la pesca con redes

La Jefatura de la 3.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 25 de la vigente Ley de Pesca, ha resuelto ampliar temporalmente la prohibición en todos los ríos de la provincia de Segovia del uso de redes de todas clases para la pesca de todas las especies que en aquéllos viven.

Esta prohibición durará a partir del día de la publicación de este anuncio hasta el día 16 de agosto del año próximo de mil novecientos cincuenta y dos. A partir de esa fecha se estará a lo que fija la Ley, en su artículo 12, si es que no se acordara por mencionada Jefatura volver a ampliar la prohibición de que ahora se advierte.

Segovia, 25 de agosto de 1951.—El Ingeniero Delegado, *Eugenio Bezares*.

2009

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Concurso para cubrir la plaza de Recaudador de la Zona de Riaza

Vacante la plaza de Recaudador de la Zona de Riaza (Segovia), por fallecimiento del que la desempeñaba, la Corporación Provincial, en su sesión plenaria de 23 del actual, por unanimidad, acordó anunciar el correspondiente concurso, para proveer el referido cargo, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª La plaza objeto del concurso correspondiente al turno de los funcionarios de Hacienda, y para la adjudicación se tendrán en cuenta los méritos y el orden de prelación establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

2.ª La Zona que se anuncia es de 4.ª categoría, ya que el promedio del cargo líquido anual del último bienio asciende solamente a *un millón trescientas ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos* (1.385.159,39 pesetas), con un premio de cobranza del 3,01 por 100.

3.ª La fianza a constituir en la Depositaría provincial, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de nombramiento, será de 69.257,96 pesetas, equivalente al 5 por 100 del citado cargo; la cual podrá ser afectada por la Excma. Diputación para responder de la que ella tiene prestada ante la Administración del Estado.

4.ª Los pueblos que componen esta Zona recaudatoria, son: Alconada de Maderuelo, Aldeanueva del Monte, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral de Hornuez, Muyo, Negredo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Serracín, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Villacorta y Villaverde de Montejo.

5.ª Por la acción ejecutiva tendrá derecho el designado a las dietas señaladas en la legislación vigente y al reintegro de las costas y de los gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. En cuanto a los recargos del 10 y el 20 por 100, cuya mitad está asignada a la Diputación, percibirá el 90 por 100 de ésta si la recaudación en voluntaria rebasa el 95 por 100, y de no rebasar dicha cifra, solo le corresponderá el 50 por 100, exceptuando, claro es, en uno y en otro caso, las cantidades superiores a 5.000 pesetas obtenidas por recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

6.ª el Recaudador nombrado tendrá también la obligación de recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Corporación Provincial, percibiendo, por dicho concepto, el oportuno premio de cobranza fijado o que se fije al servicio que se le encomiende.

7.ª También queda comprometido a recaudar lo correspondiente a Organismos Oficiales, cuya cobranza está encomendada a la Excma. Diputación, con el premio del 10 por 100 en tres de ellos y el 12 en otro, quedando, actualmente, a beneficio del nombrado, la totalidad de los tres primeros premios y el 6 por 100 del último.

8.ª En previsión de que no hubiera solicitantes del turno a que corresponde la plaza, serán admitidas también solicitudes de funcionarios provinciales, así como las de cualquier español, mayor de 25 años, varón, no comprendidos entre los citados anteriormente, que no tengan limitada la capacidad jurídica y acrediten buena conducta y carecer de antecedentes penales.

9.ª Los concursantes presentarán, en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la Secretaría General de esta Diputación, durante las horas hábiles, las solicitudes reintegradas con los impuestos del Estado 1,55 pesetas, y de la provincia 1,50, acompañadas de la documentación oportuna.

10.ª El Recaudador nombrado quedará obligado al exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Estatuto de Recaudación, al Reglamento del Régimen interior del Servicio y demás disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Diputación tiene establecidas o establezca en lo sucesivo, para el funcionamiento del Servicio.

Segovia, 24 de agosto de 1951.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*. P. A. de la C. P., El Secretario General, *Manuel Cuervo Cortés*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACIÓN de los industriales de esta provincia, que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de mayo de 1926, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Número de orden		NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	INDUSTRIA	FECHA INSOLVENCIA	IMPORTE DEBITO
1	1	Eugenia Alonso Vázquez	Segovia	Loza ordinaria	4 de agosto de 1951	138,47
2		Tomás Hijosa Rincón	Idem.	Queso y leche	Idem.	138,42
3		María Quesada	Idem.	Frutas p. fijo	Idem.	138,42
4		José Velasco Planchel	Idem.	Quincalla	Idem.	329,68
5	2	Eugenio Alonso Vázquez	Idem.	Loza ordinaria	Idem.	103,20
6		Brígida Esteban Barrio	El Espinar	Frutas por menor	Idem.	39,15
7		Cecilio Esteban Villarreal	Idem.	Helados	Idem.	45,90
8		Pedro Ferrero Gilgado	Idem.	Pescados por menor	Idem.	41,86
9		Emilia Herranz Casas	Idem.	Pescados por menor	Idem.	41,86
10		Jesús Palomo Pastor	Idem.	Aves y huevos	Idem.	39,15
11		Adolfo Pérez	Idem.	Frutas por menor	Idem.	39,15
12		Miguel Rodrigo Hernández	Idem.	Frutas por menor	Idem.	39,15
13	3	Saturnino Muñoz Bermejo	Carbonero el Mayor	Pescados por menor	Idem.	310,13
14	4	Jesús Serrano Rodrigo	Cobos de Fuentidueña	Esp. huevos	Idem.	598,92
15	5	Eugenio Hervás Peña	San Ildefonso	Contratista de obras	Idem.	95,25
16	6	Angel Salazar	Cantalejo	Ropavejero	Idem.	58,40
17	7	Sociedad Casino Sta. M.ª de Nieva.	Santa María de Nieva	Café sociedad	Idem.	81,25
18	8	Ricardo Huidrobro Iglesias	Cuéllar	Abogado	Idem.	229,63
19	9	Juan Martín Polo	Lastras de Cuéllar	Sus Utdes.	Idem.	268,89
20	10	Ramón Ruiz de Arcante	Segovia	Minas	Idem.	2.471,06

Según el párrafo 4.º de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuran en la presente relación el ejercicio de nueva industria, sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la matrícula.

Segovia, 22 de agosto de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

DILIGENCIA.—Para hacer constar que se ha tomado nota de los expedientes a que se refiere la presente relación en el Registro correspondiente y en las Matrículas de industrial, así como se remite relación de Bajas a la Intervención de Hacienda.

El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2010

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Negociado de Utilidades

Por Orden de 28 de junio pasado se han dictado nuevas normas para la regulación de las desgravaciones por la Tarifa 1.ª de Utilidades a los beneficiarios de familias numerosas, los cuales deberán solicitar nuevamente la concesión de los derechos correspondientes antes de 1.º de septiembre. En caso de no reinstar, los interesados, la concesión de los beneficios fiscales, se entenderá que renuncian a los mimos.

Las declaraciones trimestrales, que se presenten en lo sucesivo, para liquidación e ingreso de la Tarifa 1.ª de Utilidades, correspondientes a los beneficiarios de familias numerosas, deberán presentarse separadamente de los otros perceptores que no gocen de dichos beneficios y se justificarán las bonificaciones tributarias, cada trimestre, uniendo a las declaraciones los documentos siguientes:

a) Copia de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y

b) Declaración jurada, suscrita por el beneficiario en que se haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene y, en su caso, los que obtuviere su esposa.

Toda variación que se produzca en las circunstancias de familia o cuantía de ingresos, que afecten a los supuestos base de la concesión de los beneficios, deberán notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante escrito duplicado.

Cuando a los interesados se les hubiere concedido los beneficios fiscales en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de sus circunstancias de familia o cuantía de ingresos, los expedientes que se instruyan en virtud de la función inspectora serán calificados de defraudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y evitarles, en su caso, lo perjuicios consiguientes.

Segpvia a 20 de agosto de 1951. El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1985

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

Según lo aco dado por el Ayun amiento de mi residencia en sesión del 13 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el expediente de Presupuesto Extraordi ario aprobado para la compra de una parcela de terreno para edificar durante el plazo de quince días, pudiendo prese tar en dicho plazo las reclamaciones por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669, los interesados a que hace referencia el artículo 656, ambos del mismo cuerpo legal antes aludido.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 21 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Santos Pastor.*

1996

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Fuente de Santa Cruz a 22 de agosto de 1951.—El Alcalde, José María de Castro.

1999

MADRONA

Se halla depositada en esta Alcaldía una burra, vieja, parda, a disposición del que acredite ser dueño. Pasados quince días se le dará el curso reglamentario.

Madrona, 22 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Anselmo de la Calle.*

2003

PRADENA

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que han de regir en el presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1952, se hallan expuestas al público por plazo de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Durante el mismo plazo y a iguales efectos, se halla expuesta la Ordenanza de Prestación Personal y Transporte, que ha de regir durante el período de duración de las obras que en la misma se mencionan.

Prádena a 23 de agosto de 1951.—El Alcalde, Roque Benito.

2004

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 23 de agosto de 1951.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

2006

VALDEPRADOS

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1952, con sus tarifas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, de acuerdo con lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los interesados legítimos y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Valdeprados, 22 de agosto de 1951. El Alcalde, Francisco Bravo.

IMPRENTA PROVINCIAL